



CONSTANCIA. Se informa señor Juez, que en el presente asunto se encontró registrado en el sistema de gestión judicial siglo XXI, auto del 13 de febrero de 2020, en el que se figó el día 13 De mayo de 2020 para la continuación de la audiencia de pruebas, sin embargo, la providencia no fue anexada al expediente físico ni se encuentra en medio digital.-

Se pone de presente que audiencia prevista para el 13 de mayo de 2020 la que no puedo realizarse debido a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del COVID 19.-

San Gil, 15 de diciembre de 2020.

SERGIO FERNANDO GARCIA SANTANDER
Profesional Universitario Grado 16

JUZGADO PRIMERO (1°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, Dieciséis (16) Diciembre de dos mil Veinte (2020).

EXPEDIENTE:	686793333001 – 2015 – 00352 - 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	MARCO ANTONIO VELASQUEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN GIL y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER – ESSA SA ESP
TIPO DE AUTO:	FIJA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS / REQUIERE INFORME DE SECRETARIA
JUEZ	ALDEMAR RIOS RAMIREZ
CORREOS ELECTRÓNICOS DE NOTIFICACIONES	proximoalcalde@gmail.com notificacionesjudiciales@sangil.gov.co essa@essa.com.co

1.- Fecha para continuación de la audiencia de pruebas. -

Conforme a la constancia que antecedente, a la fecha no se ha celebrado la continuación de la audiencia de pruebas, además, revisado el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, se advierte que esta se encontraba prevista para el 13 de mayo de 2020.

Así, debe tenerse en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020 por disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con motivo de la prevención de la propagación del COVID – 19.-

En consecuencia, en aras de dar impulso al asunto de la referencia, **SE CITA** a las partes para celebrar la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS** el día Dos (2) de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021) a la hora de las Nueve de la mañana



(9:00 A.M.), la que se realizará a través de la plataforma OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS, para lo cual los apoderados de las partes deberán tener en cuenta el siguiente protocolo:

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El micrófono, solo se activará por autorización del señor Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.-

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará a los correos electrónicos suministrados o actualizados por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.-

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.-

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.-

Se advierte que la continuación de la audiencia de pruebas, se llevará a cabo conforme lo prevé el artículo 181 del C.P.A.C.A y que las partes en cumplimiento de su deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia estarán obligadas a lo largo del proceso a cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en el C.P.A.C.A¹.-

Finalmente, se **REQUIERE** al actor popular y a los apoderados de las entidades, para que informen al Despacho, el correo electrónico de los testigos y los peritos que deben comparecer a la diligencia, para lo cual se concede el término de tres (3) días.-

2.- Requerimiento a la secretaría del Despacho. -

Teniendo en cuenta que el auto del 13 de febrero de 2020, registrado en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, no se encuentra en físico en el expediente ni en medio digital, se **REQUIERE** la secretaría del Juzgado, para que en el término de dos (2) días, rinda al suscrito Juez un informe en el que se detalle el motivo de dicha situación.-

¹ C.P.A.C.A Artículo 103. (...) Quien acuda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

En todo caso, se le **REQUIERE** para que en el mismo término realice la búsqueda y ubicación de la mencionada providencia a efectos de incorporar la misma al expediente, junto con el informe y la constancia respectiva.-

3.- Comunicación de estado electrónico. –

Se **ORDENA** a la secretaría del Despacho, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y remita el mensaje de datos que contenga el link del estado electrónico; actuación que deberá hacerse en este proceso con todas las decisiones y actuaciones secretariales que se ejecuten. -

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**ALDEMAR RIOS RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**ALDEMAR RIOS RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SAN GIL-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
267fetc5f004f3bee5ae8190cb87867160c2b36a9e7dd8237ddf3f337a448f93
Documento generado en 16/12/2020 02:04:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA. Se informa señor Juez, que se encuentra pendiente la recopilación de pruebas documentales, y fijar fecha y hora para la celebración de la continuación de la audiencia de pruebas. -

San Gil, 15 de diciembre de 2020.

SERGIO FERNANDO GARCIA SANTANDER
Profesional Universitario Grado 16

**JUZGADO PRIMERO (1°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, Dieciséis (16) Diciembre de dos mil Veinte (2020).

EXPEDIENTE:	686793333001 – 2015 – 00468 – 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	MARCO ANTONIO VELASQUEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN GIL y ELECTRICADORA DE SANTANDER – ESSA SA ESP
TIPO DE AUTO:	ORDENA REITERAR PRUEBA / FIJA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS / DECIDE RENUNCIA DE PODER Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA
JUEZ	ALDEMAR RIOS RAMIREZ
CORREOS ELECTRÓNICOS DE NOTIFICACIONES	proximoalcalde@gmail.com notificacionesjudiciales@sangil.gov.co

1. -Pruebas documentales pendientes. –

De la revisión del expediente, se advierte que la Secretaría de Planeación del Municipio de San Gil, no ha dado respuesta al oficio No 486 que reposa a folio 214 del expediente.-

En consecuencia, **SE ORDENA** por conducto de la secretaria del Despacho, enviar dicho oficio en formato PDF al correo electrónico de notificaciones de la dependencia antes mencionada y al de notificaciones judiciales del Municipio de San Gil, junto con la presente providencia, informando que cuentan con el término de **cinco (5) días** para dar respuesta a lo solicitado, so pena de proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.-

2.- Fecha para audiencia de pruebas. -

Conforme a la constancia que antecedente, a la fecha no se ha celebrado la continuación de la audiencia de pruebas. -

En consecuencia, en aras de dar impulso al asunto de la referencia, **SE CITA** a las partes para celebrar la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS** el



día **Primero (1º.) de Marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021) a la hora de las Nueve (9:00 A.M.)** de la mañana, la que se realizará a través de la plataforma OFFICE 365 MICROSOFT TEAMS, para lo cual los apoderados de las partes deberán tener en cuenta el siguiente protocolo:

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El micrófono, solo se activará por autorización del señor Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.-

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará a los correos electrónicos suministrados o actualizados por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.-

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.-

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.-

De otra parte, la continuación de la audiencia de pruebas, se llevará a cabo conforme lo prevé el artículo 181 del C.P.A.C.A y que las partes en cumplimiento de su deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia estarán obligadas a lo largo del proceso a cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en el C.P.A.C.A¹.-

Finalmente, se **REQUIERE** a la apoderada del señor **LUIS AURELIO DURÁN SANCHEZ** para que informen al Despacho, el correo electrónico de los testigos que deben comparecer a la diligencia, para lo cual se concede el término de tres (3) días.-

3. Renuncia de poder y reconocimiento de personería. -

3.1. Por cumplir con el requisito previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER** presentada por la Dra. **MARIA EUGENIA RANGEL GUERRERO** como apoderada del **MUNICIPIO DE SAN GIL** –folios 215 y s.s.-, a la que también se acompañó la constancia de haber informado la situación al poderdante.-

¹ C.P.A.C.A Artículo 103. (...) Quien acuda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

3.2. Con fundamento en el poder obrante a folio 223, se reconoce personería al Dr. **JAVIER ANTONIO VIVIESCAS RODRIGUEZ** identificado con c.c. 91.071.752 y TP. 65.123 del C.S.J., para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE SAN GIL.-**

4.- Comunicación de estado electrónico. –

Se **ORDENA** a la secretaría del Despacho, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y remita el mensaje de datos que contenga el link del estado electrónico; actuación que deberá hacerse en este proceso con todas las decisiones y actuaciones secretariales que se ejecuten.-

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**ALDEMAR RIOS RAMIREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**ALDEMAR RIOS RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SAN GIL-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39bca5522b188b9452c57989424035a0fa8cc1ee07b42aa9ae3b378d4770e277
Documento generado en 16/12/2020 01:47:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA. Se informa al señor Juez, que revisado el expediente, a la fecha se encuentra pendiente la notificación por aviso del señor JESUS DUARTE QUINTERO, quien fue vinculado en el auto que admitió la demanda. No obstante, se advierte que en la contestación presentada por el apoderado de CENTROABASTOS SA, se informa que el vinculado falleció.-

Así mismo, existe renuncia de poder, presentada por la apoderada del Municipio de San Gil, y el apoderado de CENTROABASTOS SA., solicita que se declare el desistimiento tácito.-

San Gil, 15 de diciembre de 2020.-

SERGIO FERNANDO GARCIA SANTANDER
Profesional Universitario Grado 16

**JUZGADO PRIMERO (1º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SAN GIL**

San Gil, Dieciséis (16) Diciembre de dos mil Veinte (2020).-

EXPEDIENTE:	686793333001 – 2016 – 00237 - 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE:	MARCO ANTONIO VELASQUEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN GIL y OTROS
TIPO DE AUTO:	ORDENA OFICIAR PARA DECIDIR LO PERTINENTE EN CUANTO A UNA POSIBLE SUSPENSIÓN DEL PROCESO / NIEGA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE DESISTIMIENTO TÁCITO / RECONOCE PERONERÍA Y ACEPTA RENUNCIA DE PODER / IMPARTE ORDEN A AL SECRETARÍA
JUEZ	ALDEMAR RIOS RAMIREZ
CORREOS ELECTRÓNICOS DE NOTIFICACIONES	proximoalcalde@gmail.com notificacionesjudiciales@sanGil.gov.co subgerenciajuridica@centroabastos.com juridico1@centroabastos.com

1.- Actuaciones frente a la información relacionada con el fallecimiento del vinculado JESUS DUARTE QUINTERO.-

Con el auto admisorio de la demanda, se ordenó la vinculación del señor **JESUS DUARTE QUINTERO** y se dispuso su notificación conforme a lo previsto en los artículos 209 a 293 del Código General del Proceso.-

Dado que se trataba de un particular vinculado de oficio por el Despacho, a través de la Secretaría se remitió la citación para notificación personal (folio 169). Sin contar con la constancia de entrega de la citación, se ordenó mediante auto de fecha 15 de mayo de 2019 (folio 296), proceder con la notificación por aviso del señor **DUARTE QUINTERO**, el que fue elaborado el 23 de mayo del mismo año, y remitido por conducto de la secretaría, como se observa a folio 298.-

Pues bien, sería del caso ordenar las actuaciones procesales tendientes a la notificación del señor **DUARTE QUINTERO**, sin embargo, y teniendo en cuenta que, en la contestación a la demanda, el apoderado de la **CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA – CENTROABASTOS S.A.**, pone de presente al Despacho que éste



falleció, es necesario remitirse al contenido del artículo 159 numeral 1 del Código General del Proceso, según el cual, **el proceso se interrumpirá** por muerte de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.-

Teniendo en cuenta lo anterior se ordena **OFICIAR** a las Notarías Primera y Segunda del Circulo de San Gil, y a la Registraduría del Municipio de San Gil, para que informen si en sus dependencias se encuentra el Registro Civil de Defunción del señor **JESUS DUARTE QUINTERO identificado con c.c. 5.743.684**, y en caso positivo, remitan copia electrónica del mismo al correo del Despacho, e informen el nombre, número de identificación y dirección – si la tienen – de sus herederos.-

Se **ORDENA** a la secretaría del Juzgado, elaborar la comunicación pertinente y remitirla el formato PDF al correo electrónico de notificaciones de las entidades antes mencionadas, informándoles que cuentan con el término de **cinco (5) días** para dar respuesta.-

Se **REQUIERE** al accionante y al apoderado de **CENTROABASTOS S.A.**, para que apoyen la gestión del Despacho, y realicen las actuaciones pertinentes ante las entidades oficiadas a efectos de lograr en el menor tiempo posible la consecución de la información.-

Una vez se allegue lo solicitado, el proceso ingresará al Despacho para decidir lo pertinente en cuanto a una posible interrupción y sucesión procesal.-

2.- Solicitud de declaratoria de desistimiento tácito.-

Mediante mensaje de datos remitido el día 28 de octubre de 2020, el apoderado de **CENTROABASTOS S.A.**, solicita que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso y 178 de la Ley 1437 de 2011, y se declare el desistimiento tácito, dado que han transcurrido 425 días, sin que la parte demandante haya adelantado gestión alguna para lograr la notificación del señor **JESUS DUARTE QUINTERO**.-

Frente a la aplicación de esta figura en los procesos de acción popular o protección de derechos e intereses colectivos, el Despacho se remite a la decisión de fecha 1 de octubre de 2019¹ del Honorable Consejo de Estado, que en sede de revisión, precisó:

“La acción popular, hoy medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, **no es desistible en forma expresa, ni le es aplicable el desistimiento tácito regulado por las normas procesales**, por cuanto su objeto es la protección de derechos supraindividuales o colectivos sobre los cuales no puede disponer el actor popular por acción u omisión. Además, el legislador consagró deberes de impulso oficioso para el juez, entre estos, el de adoptar aquellas decisiones que sean del caso para **(i)** la financiación de los costes de su trámite con cargo a diferentes entes gubernamentales y así darle trámite al proceso y **(ii)** proferir una decisión de mérito que resuelva la controversia planteada” (Resalta el Despacho). –

Lo anterior, es suficiente para **NEGAR** la solicitud de declaratoria de desistimiento tácito presentada por el apoderado de la **CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA – CENTROABASTOS S.A.**-

¹ Radicación número: 20001-33-31-005-2007-00175-01(A)(AP)



3.- Reconocimiento de personería y renuncia de poder.-

3.1. Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **MARIA EUGENIA RANGEL GUERRERO** identificada con c.c. 37.896.860 y TP. 179.942 del C.S.J., para actuar como apoderada del **MUNICIPIO DE SAN GIL**, de conformidad con el poder obrante a folio 141 del expediente.-

3.2. Con fundamento en el poder que reposa a folio 170, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ROMÁN LEONARDO TELLEZ ARIZA** identificado con c.c. 13.956.634 y TP. 97.874 del C.S.J. como apoderado de la **CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA – CENTROABASTOS S.A.**-

3.3. Por cumplir con el requisito previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA RENUNCIA DE PODER** presentada por la Dra. **MARIA EUGENIA RANGEL GUERRERO** como apoderada del **MUNICIPIO DE SAN GIL** – hoja 358 y s.s. del expediente digital -, a la que también se acompañó la constancia de haber informado la situación al poderdante.-

En consecuencia, se **REQUIERE** al ente territorial para que dentro del término de cinco (5) días, designe nuevo apoderado.-

4.- Comunicación de estado electrónico.-

Se **ORDENA** a la secretaria del Despacho, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y remita el mensaje de datos que contenga el link del estado electrónico; actuación que deberá hacerse en este proceso con todas las decisiones y actuaciones secretariales que se ejecuten.-

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALDEMAR RIOS RAMIREZ
JUEZ





CONSTANCIA. Se informa al señor Juez que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido. Pasa al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

San Gil, 15 de diciembre de 2020.

SERGIO FERNANDO GARCIA SANTANDER
Profesional Universitario Grado 16

JUZGADO PRIMERO (1º.) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

EXPEDIENTE:	680013333001- 2020 – 00103 – 00
MEDIO DE CONTROL:	ELECTORAL
DEMANDANTE:	PROCURADURIA 159 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA
DEMANDADO:	ACTO DE ELECCIÓN DE CARLOS ANDRÉS BLANCO MARTINEZ COMO PESONERO MUNICIPAL EL GUACAMAYO PARA EL PERIODO LEGAL 2020-2024
INTERVINIENTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE EL GUACAMAYO
TIPO DE AUTO:	DECIDE EXCEPCIONES PREVIAS / PRUEBAS / CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN
JUEZ	ALDEMAR RIOS RAMIREZ
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIONES	nmgonzalez@procuraduria.gov.co maritzagonja@hotmail.com valenciabogadosasociados@gmail.com carlosandresblancomartinez@gmail.com concejo@elguacamayo-santander.gov.co concejoelguacamayo@gmail.com

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia pendiente de fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, sin embargo, revisado el mismo se advierte que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 numeral 1 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según el cual “antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. Caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito”.-

I. EXCEPCIONES. -

CARLOS ANDRÉS BLANCO MARTINEZ. –

Mediante apoderada, formuló las siguientes excepciones **que no tiene el carácter de previas**, y por ende, serán decididas junto con el fondo del asunto i) las irregularidades aducidas en la demanda no tienen la potencialidad de viciar el acto de elección; ii) legalidad en el procedimiento de elección del Personero Municipal.-

CONCEJO MUINICIPAL DE EL GUACAMAYO. -

No formuló excepciones.-



II. PRUEBAS. -

1. Parte demandante.

Documentales. Las pruebas documentales, cuya incorporación al expediente será ordenada.

2. CARLOS ANDRÉS BLANCO MARTINEZ.

Documentales. Las aportadas con la contestación serán incorporadas al expediente.-

Testimoniales. Solicita que se decrete el testimonio de las siguientes personas:

i) **BAUDILLO DIAZ LAITON**, quien se desempeñó como Presidente del Concejo del Municipio de El Guacamayo, y actualmente hace parte de dicha Corporación, para que deponga sobre los requisitos establecidos en la convocatoria para el concurso de méritos, la cadena de custodia, la idoneidad de **FEDECAL** y **CREAMOS TALENTOS**; y además, sobre los hechos de la demanda y la contestación.-

ii) **ANGELA MERCEDES GUZMÁN AYALA**, representante legal de **FEDECAL**, quien puede ilustrar al Despacho sobre la forma en que se desarrolló la asesoría que la organización brindó al Concejo Municipal, sus funciones, los mecanismos utilizados para garantizar la cadena de custodia, la experiencia en el campo de procesos de selección y en general sobre los hechos de la demanda y la contestación.-

iii) **ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ**, propietaria del establecimiento de comercio **CREAMOS TALENTOS**, para que deponga sobre su idoneidad, el desarrollo del proceso, su grado de participación en el mismo, el cumplimiento de protocolos de cadena de custodia, reserva, así como los hechos de la demanda y la contestación.-

iv) **ARELIS RICO ARRIETA** y **CARLOS ALIRIO MONROY RAMIREZ**, quienes hacen parte de la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de El Guacamayo, y podrán declarar sobre la forma en que desarrollaron las pruebas de conocimientos, los mecanismos de identificación de los participantes y en general sobre el protocolo realizado el momento de la realización de la prueba.-

El Despacho **negará** el decreto de los testimonios solicitados, dado que los aspectos sobre los cuales versan las declaraciones son susceptibles de ser probados y analizados al amparo de las pruebas documentales que reposan en el expediente.-

3. CONCEJO MUNICIPAL DE EL GUACAMAYO. -

Documentales. Las aportadas con la contestación serán incorporadas al expediente.-

III. TRASLADO PARA ALEGATOS. -

No existiendo pruebas por practicar y al considerarse innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones, conforme lo dispone el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus escritos de alegaciones, advirtiendo que dentro de dicho término el Ministerio Público si lo considera pertinente podrá rendir concepto.-



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO (1º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL,**

RESUELVE:

PRIMERO. INFORMAR a las partes que las excepciones propuestas por la apoderada del señor **CARLOS ANDRÉS BLANCO MARTINEZ**, serán decididas junto con el fondo del asunto.-

SEGUNDO. INCORPORAR las pruebas documentales aportadas con la demanda, con la contestación presentada por el señor **BLANCO MARTINEZ** y el Concejo Municipal de **El Guacamayo**, y déseles el valor probatorio que la Ley les otorga, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.-

TERCERO. NEGAR el decreto de pruebas testimoniales solicitadas por la apoderada del señor **CARLOS ANDRÉS BLANCO MARTINEZ**.-

CUARTO. CORRER traslado para alegar de conclusión por el término de 10 días a las partes y al Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, para si es su deseo presente su concepto, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.-

QUINTO. Vencido el término antes concedido, por conducto de la Secretaría, el proceso ingresará al Despacho para proferir sentencia.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ALDEMAR RIOS RAMIREZ
JUEZ**

1. The first part of the document is a list of names and addresses.

2. The second part of the document is a list of names and addresses.

3. The third part of the document is a list of names and addresses.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses.

